

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 19 de julio de 2022. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad. Auto a su despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTÈS CADAVID.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes.
Demandante	MARIA ISABEL BOTERO LOPEZ
Demandada	JUAN CARLOS ISAZA RAUSH y OTROS
Radicado	05001 31 10 001 2022 00205 00.
Interlocutorio	N° 498 de 2022.
Decisión	Admite demanda.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por la señora MARIA ISABEL BOTERO LOPEZ a través de apoderada judicial en contra de los señores JUAN CARLOS ISAZA

RAUSH, LUIS SANTIAGO ISAZA RAUSH, ESTEBAN ISAZA RAUSH y MARIA ADELAIDA ISAZA RAUSH, estos como herederos del finado Luis Miguel Isaza Upegui, y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de este último.

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, estableciendo en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados y correr el respectivo traslado por el termino de veinte (20) días en la forma prevista en los Artículos 91 y 369 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos de la ley 2213 de 2022; para que contesten la demanda por escrito y pidan las pruebas que estimen convenientes.

CUARTO. De conformidad con las disposiciones del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la modificación introducida por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS MIGUEL ISAZA RAUSCH, incluyendo las personas a emplazar, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, término al cabo del cual se procederá a la designación de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a1df3d687f11132d48380cb782c9f693b5d5321c981bce39ad863703a79340**

Documento generado en 22/07/2022 08:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>